

Se suscribe á este Periódico

se sale los Lunes y Viernes,

en la redaccion sita en la calle

de Mercaderes, Nim. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.

al mes para esta Ciudad y 7 y

medio para los pueblos, franco

de porte, y para las Justicias

15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

El Señor Comandante general de ambas Riojas en oficio de este día me dice lo que sigue:

«El Excmo. Señor Inspector extraordinario en su oficio de 9 del actual me dice lo que sigue. — Con la mayor satisfaccion acompaño á V. S. segun me lo encarga el Excmo. Sr. General en Gefe, el adjunto parte relativo á la brillante victoria conseguida en S. Sebastian, con las tropas auxiliares Inglesas y las Españolas, al mando del Teniente General de Lacy Evans, en la cual todas las fuertes posiciones que el enemigo habia atrincherado frente á aquella plaza, han sido bizarramente tomadas como tambien cinco piezas de artilleria, de grueso calibre, á fin de que dé V. S. á tan grata nueva la publicidad conveniente. Aquel importante acontecimiento ha coincidido cabalmente con la vergonzosa retirada de Eguia del frente de Villalba de Losa, de cuyo punto fortificado se propuso apoderarse con la mayor obstinacion. A este fin subió la Peña de Orduña el día 5 con el grueso de la faccion y su tren de batir, cuyas piezas empezaron á jugar el propio día, mas la larga y rápida marcha que en la noche del 5 al 6 hicieron las tropas de Vitoria á Espejo guiadas en persona por el Excmo. Sr. General en Gefe y á que dió lugar el denuesto que ha mostrado la guarnicion, bastó á que desistiese de su empeño sin querer probar la suerte de las armas en las ventajosas posiciones que para ello tenia, y las que animosamente se encaminaban nuestras valientes tropas en la mañana del 6.»

Lo que con copia del parte á que hace referencia transcribo á V. S. á fin de que se sirva darle la debida publicidad por medio del boletín extraordinario para regocijo y satisfaccion de los valientes y fieles habitantes de esta provincia.

Lo que se hace saber al público para su completa satisfaccion.—Logroño 11 de Mayo de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

Ejércitos de Operaciones del Norte y de Reserva.—Secretaría de Campaña.—Excmo. Señor. El Excmo. Señor General en Gefe me manda di-

rigir á V. E. la adjunta comunicacion del General de La zy Evans, en que dá parte del glorioso resultado que ha tenido la salida que hizo de la Plaza de S. Sebastian al amanecer del día 5 último con la division auxiliar Inglesa, y algunos batallones de nuestras tropas: S. E. me encarga manifestar á V. E. su satisfaccion, rogándole se sirva hacer sacar copias, y circularlas para la mayor publicidad, y que pueda celebrarse tan fausta noticia con todas las demostraciones de júbilo, y contento que no podrán menos de sentir todo amante de nuestra causa.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel General de Villalba de Losa ocho de Mayo de 1836.—José Regila.—Excmo. Señor Inspector General extraordinario.

Excmo. Señor.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. la brillante é importante victoria obtenida por las armas de S. M. en el día de hoy. Las obras todas, que los enemigos habian construido al frente de esta Plaza en cuatro meses de incesantes trabajos, han sido tomadas por asalto despues de un vivo y obstinado ataque. Sus defensas consistian en una serie de fuertes parapetos y atrincheramientos aspillerados de 12 y 14 pies de alto unidos y sostenidos por diferentes reductos fortificados; siete batallones de la Legion y cuatro Españoles formaron en tres columnas antes de amanecer al frente de la 1.ª línea enemiga. Sobre la derecha y el centro, los obstáculos que la naturaleza del terreno presentaba, y que el arte habia aumentado, unidos al fuego de fusileria y artilleria fueron tales que no se pudo adelantar mas allá de la toma de la 1.ª línea, sin embargo de repetirse los ataques por algunas horas. Sobre la izquierda las columnas que obraban bajo las órdenes de los brigadieres generales Michister y Shado obtuvieron ventajas mas prontas. Lo escarpado de la subida, los fuegos cruzados sobre todos los puntos, y el estado fangoso y resbaladizo del terreno causado por las fuertes lluvias hicieron imposible la toma de sus posiciones sin escalas, resultando por consiguiente muchas dificultades y detenciones. El ataque empezó á las cuatro de la mañana y á las 11 todas las obras del enemigo con cinco piezas de grueso de artilleria estaban en nuestro poder. Dentro de muy breves dias estarán destruidas dichas obras. Pero esta victoria no se ha obtenido sin una considerable pérdida que lamentó. Me es imposible dar á V. E. en este momen-

to una noticia exacta de ella; pero me temo que no puede bajar de 500 á 600 hombres entre muertos y heridos; entre los cuales se contarán quizá 70 oficiales. La pérdida del enemigo debe haber sido necesariamente muy considerable.—Las tropas Españolas é Inglesas han rivalizado en serenidad, constancia, firmeza y denuedo, y ciertamente en la empresa. No encuentro término para manifestar á V. E. la excelente, activa y oportuna cooperación que las tropas de S. M. han obtenido del comodoro Lort. Jhon, Hay Comandante de la escuadra D. S. M. B. en esta costa. Su Señoría vino á la bahía al rayar el día á los pocos momentos de haber comenzado el ataque conduciendo á las fragatas, Vapores Ingleses Fenix, Salamander y con esta última 1500, hombres de los valientes 4.º y 3.º Regimiento de la Legion bajo las órdenes de los tenientes Coronales Gohrey y Hastay cuya fuerza prestó inmediatamente después eminentes servicios. Los buques de S. M. B. ayudaron á la empresa rompiendo un vivo fuego de artillería contra los últimos atrincheramientos del enemigo. Parece extraordinaria la exactitud y tino de las bombas que de ellos se tiraron á 1500 yardas de distancia, sobre todo las del Fenix, capitán Odeson y del Salamander. Algunas de ellas cayeron sobre los mismas baterías enemigas, y abrieron brechas por donde entraron nuestras tropas. Los enemigos se defendieron con empeño y tenacidad, pero fueron derrotados completamente en todos los puntos de sus líneas. Debo manifestar á V. E. que estoy muy reconocido á los buenos consejos y noticias que me ha suministrado el Coronel Whydl, Comisario de S. M. B. en el Ejército Español. No puedo en este momento pasar á V. E. relacion de los individuos que mas se han distinguido en esta brillante jornada y que se han hecho dignos y acreedores á la gratitud de S. M., lo haré dentro de uno ó dos dias, y entre tanto tengo el honor de repetirme de V. E. su mas obediente y humilde servidor.—Alturas de Ayete junto á S. Sebastian 3 de Mayo de 1856.—De Lacy Evans. —Excmo. Sr. D. Luis Fernandez de Cordova, General en Jefe de los Ejércitos del Norte y de Reserva.—Es copia.—José Rendon.—Brigadier Secretario.—Es copia.—Manuel Bausá.

(Imprentas y Librerías.)

Real orden de 4 del actual nombrando Censor Civil de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino en Real orden de 24 del actual me dice lo que sigue.
« Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de VS. de 29 del corriente, acompañando la terna correspondiente para la provision de la Plaza de Censor civil de esa Provincia, S. M. se ha servido nombrar para dicho cargo al propuesto en primer lugar D. Juan Maria Fernandez Seplicm, oficial 1.º de ese Gobierno civil. De Real orden lo digo á VS. para su inteligencia y efectos correspondientes. »

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y fines oportunos. Logroño 12 de Mayo de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.

(Estadística.)

Circular reclamando de los pueblos, que á continuacion se espresan, los estados de

casados, nacidos y fallecidos.

En Real orden inserta en el boletín número 11 del Lunes 1.º de Febrero último se previno á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que remitiesen en fin de cada trimestre por conducto de sus respectivos Alcaldes los estados de los casados, nacidos y fallecidos en el espacio de cada tres meses; y como los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion no hayan cumplido aun esta disposicion, he dispuesto recordar solo por última vez, encargándoles que remitan dichos estados dentro del término de tercero día y que en lo sucesivo procuren ser mas puntuales en cumplir las órdenes que se les comunican, puesto que de retrasar su observancia se siguen perjuicios al servicio público. Logroño 12 de Mayo de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.

Lista á que se refiere la anterior circular

Abalos.	Matute.
Ajamil.	Morales.
Albelda.	Montalvo de Cameros.
Alberite.	Murillo de Calahorra.
Almarza.	Murillo de Rio-leza.
Anguciana.	Muro de Aguas.
Anguía.	Navarrete.
Arenzana de abajo.	Ocon y su tierra.
Aldeanueva de Ebro.	Ochanduri.
Arceñonca.	Ollauri.
Badarán.	Pazuengos.
Baños de Rio Tobía.	Peciña.
Brieba.	Piñillos.
Briñas.	Pedroso.
Cabezón de Cameros.	Piqueras.
Calahorra.	Pradejon.
Canales.	Prejano.
Canas.	Quintanar de Rioja.
Casa la Reina.	Rasillo.
Castañares de las cuebas.	Ribavellosa.
Castañares de Rioja.	Ribas.
Carbonera.	Rodezno.
Célorigo.	Robres y su tierra.
Cidamon.	San Vicente de la So-
Cordovin.	sierra.
Corporales.	Sartudejo.
Cornago.	San Millan y su valle.
Ciruena.	San Millan de Yecora.
Daroça.	Sajazarra.
Eneiso y su tierra.	Santa María de Cameros.
El Villar.	Soto.
Entrena.	Sorzano.
Foncea.	Tejada.
Fonzaleche.	Tiego.
Fuenmayor.	Torcuantos.
Gallinero de Cameros.	Torrecilla de Cameros.
Gallinero de Rioja.	Torre de Cameros.
Gimeleo.	Torre Montalvo.
Herbias.	Torre-mañá.
Hermelluri y Velasco.	Tricio Trivijano.
Hormilla.	Turruncum.
Hormilleja.	Villanueva S. Prudencio.
Jubera y su tierra.	Villalobar.
Laguna.	Villarta Quintana.
La Riva.	Villar de Torre.
La Santa y su tierra.	Villarroya.
Ledesma.	Villanueva de Cameros.
Leza de Rio-leza.	su tierra.
Leiba.	Viñegra de abajo.
Logroño y sus barrios.	Viñegra de arriba.
Luezas.	Ventrosa.
Lumbrecas y su tierra.	Villanuevade Rioja.
Mahave.	

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.

El Sr. Intendente de la Provincia me comunica con fecha 11 de Marzo último la Real orden siguiente.

Intendencia de Soria—Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el Real decreto que sigue.

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Llevando á efecto mi propósito de mejorar la suerte de los acreedores de la Nacion en lo que permite el estado actual de la misma, y aun en lo que debe esperarse de circunstancias mas favorables y venturosas; atendiendo al encargo hecho á mi Gobierno por la ley de 16 de Enero último; y conformándome con la propuesta del Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la consolidacion sucesiva de la deuda pública liquidada y reconocida, que todavía no disfruta de este beneficio, y consiste en las tres especies de *Vales no consolidados, Deuda corriente con interés á papel y Deuda sin interés.*

Art. 2.º comprenderá esta consolidacion todos los créditos liquidados y reconocidos hasta el día 29 de Febrero de este año ya consistan en títulos ó certificaciones expedidas por la Real caja de Amortizacion, ó ya en cualesquiera otros documentos librados por la Direccion de la liquidacion de la Deuda, para ser convertidos en los títulos correspondientes.

Art. 3.º Los créditos que se fueren liquidando y reconociendo desde 1.º de Marzo de este año, con arreglo al Real decreto de 16 de este mes, se consolidarán en el modo que decreten las Cortes á propuesta de mi Gobierno.

Art. 4.º La consolidacion de las tres especies de Deuda mencionadas en el artículo 1.º se verificará en el espacio de seis años sucesivos, á començar en el corriente, y por sextas partes.

Art. 5.º El Gobierno podrá reducir el número de estos plazos, conforme lo permita el estado de la Nacion; pero nunca aumentarlos.

Art. 6.º Se formará un estado ó resumen del importe general de la Deuda reconocida y no consolidada en las referidas tres especies, el cual, despues de aprobado por Mí, se publicará para noticia de la Nacion y de los acreedores.

En él se fijará la cantidad con que cada especie de Deuda deba concurrir á componer el importe de la sexta parte destinada á la consolidacion anual.

Art. 7.º Esta consolidacion será voluntaria; y los tenedores de los títulos de la Deuda consolidable serán árbitros de aspirar á este beneficio en cualquiera de las seis épocas en que debe verificarse.

Art. 8.º El 1.º de Marzo de cada año publicará el Gobierno la cantidad que se proponga consolidar en el mismo; esto es, si se limita á una sexta parte, ó si ha de haber algun aumento.

En el año corriente se consolidará por lo menos una sexta parte.

Art. 9.º Desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Mayo inclusive de cada año, presentarán y entregarán los interesados en la Real Caja de Amortizacion las notas de los títulos ó efectos que deseen consolidar.

Estas notas expresarán la clase de Deuda, el

número del título, y el importe parcial de cada uno, con un resumen del valor total.

No podrá haber próroga en el referido plazo.

Art. 10. Durante los dos meses señalados en el artículo anterior, los tenedores de títulos de la Deuda sin interés extranjera presentarán y entregarán á los comisionados de la Real Caja de Amortizacion en Paris y Londres las notas de las cantidades que pretendan consolidar, extendiéndolas en los mismos términos que se han prevenido con respecto á la Deuda interior.

Un ejemplar de estas notas se remitirá por el respectivo comisionado á la Real Caja.

Art. 11. Reunidas todas las notas de los aspirantes á consolidacion, se publicará un resumen por clases de las cantidades que se hayan presentado á formar la sexta parte, ó la mayor que esté anunciada como debiendo consolidarse.

Art. 12. Si las pretensiones ó suscripciones excedieren al importe de la cantidad que haya de consolidarse, se hará un sorteo público y solemne entre todos los valores presentados.

Si el exceso no recayere sobre las tres especies de Deuda, sino sobre la una ó las otras dos, apareciendo por consecuencia un déficit en alguna de las tres cuotas que formen la sexta parte de la consolidacion, no se cubrirá con el mas de las unas, el menos de la otra; porque al paso que se excluyan los sobrantes por medio del sorteo, se procederá á la adquisicion de lo que falte.

Art. 13. El sorteo se verificará precisamente en el mes de Junio; y de seguida se publicará su resultado en la Gaceta de Madrid.

Art. 14. Si por el contrario, las suscripciones no alcanzaren al todo de la cantidad designada para la consolidacion anual, el Gobierno dispondrá la compra de las especies de Deuda que basten á llenar el déficit, á fin de que se consolide por entero el valor asignado al año.

Estas compras se harán siempre con publicidad, y por medio de agentes de cambios.

Art. 15. Cuando el déficit entre las suscripciones y la suma consolidable recaiga en la Deuda sin interés, las compras se harán en la Nacion y en el extranjero, compartiéndolas en relacion exacta con el capital respectivamente reconocido para que en nada se quebranten las reglas de una igualdad absoluta.

Art. 16. La consolidacion se verificará entregando el Gobierno títulos de la Deuda al 5 por 100 en la cantidad que fuere necesaria para que al curso corriente de las épocas respectivas pueda realizarse en dinero metálico; á saber:

Por la Deuda sin interés 25 por 100.

Por la Deuda corriente con interés á papel 54 por 100

Y por los Vales no consolidados 53 por 100.

Art. 17. El curso corriente de que trata el artículo anterior se fijará por el término medio que resulte oficialmente de todas las negociaciones hechas en la bolsa de Madrid en la Deuda consolidada del 5 por 100 durante el mes que se designe al tiempo de anunciar el Gobierno en 1.º de Marzo el valor de la consolidacion correspondiente á aquel año.

Para la del presente se señala el mes próximo de Junio.

Art. 18. Los intereses de esta nueva consolidacion comenzarán á devengarse desde 1.º de Octubre próximo para que venza su primer semestre en 1.º de Abril de 1857.

Desde igual día 1.º de Octubre correrán los intereses en las sucesivas consolidaciones anuales.

Art. 19. Los intereses de la Deuda extranjera sin él, que pase á la clase de consolidada, se satisfarán en esta capital de la monarquía, y no en el extranjero.

Serán pagados sobre la presentación de los cupones sin necesidad de mas poder ni requisito que los que puedan estimarse indispensables para justificar la identidad de la persona que los presente.

No por esto se excluye la facultad de instituir apoderados en forma legal.

Art. 20. Los títulos de la nueva consolidación podrán ser, á voluntad del tenedor, ó inscripciones trasferibles, ó inscripciones al portador.

La elección se ha de expresar en las notas prevenidas en el art. 9.º

Art. 21. Los títulos de la consolidación se entregarán á sus dueños en todo el mes de Agosto á mas tardar.

Los extranjeros podrán optar entre recibirlos en las capitales de París y Londres, por medio de los mismos comisionados á quienes entregaron las notas suscriptoras á la consolidación, ó recogerlos en la Real Caja de Amortización, por conducto de apoderados instituidos para este objeto.

Art. 22. Todos los documentos ó títulos de la Deuda sin interés en las tres especies mencionadas, que fueren consolidados, se destruirán públicamente para que jamás puedan volver á la circulación. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 28 de Febrero de 1856.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1856.—Juan Alvarez y Mendizabal.»

V lo hago saber por medio del Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los acreedores de la Nación. Soria 11 de Mayo de 1856.—Felipe Sicilia.

Lo cual se hace saber á los Pueblos de esta Subdelegación para su inteligencia y gobierno. Logroño 6 de Marzo de 1856.—Leonardo de Viar.

Presidencia de la Junta de partido de la Capital de Logroño.

A virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la Provincia se reunió la Junta el día 8 del corriente con el objeto de repartir entre los pueblos de que se compone el partido los 16,290 rs. á

que asciende el Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia, cuya distribución se ha practicado según el número de vecinos de cada uno en la forma que se demuestra en seguida.

Pueblos.	Vecinos.	Cupo en Rs. V. n. m. r.
Agoncillo.	69.	171»17
Albelda.	219.	544»11
Alberite.	181.	449»51
Arribal.	58.	94»18
Cenicero.	405.	1,001»25
Clavijo.	75.	181»18
Dareca.	52.	79»18
Entrena.	181.	449»51
Fuencayor.	471.	1,170»25
Ornos.	58.	144»8
Jubera.	78.	195»50
Bucesta.	41.	27»13
Cenzano.	21.	52»7
El Collado.	57 1/2	95»9
Reynares.	40 1/2	26»4
S. Bartolomé.	28.	69»20
Sta. Cecilia.	37.	92»
Sta. Engracia.	61 1/2	152»29
S. Martin.	19.	47»9
Lagunilla y ventas.	262.	651»8
Lardero.	217.	559»11
Leza de Rio Leza.	105.	261»2
Logroño y Barrios.	1,488.	3,698»6
Medrano.	98.	245»20
Murillo de Rio Leza.	270.	671»
Nalda é Islallana.	402.	999»6
Navarrete.	467.	1,160»13
Ribafrecha.	555.	827»21
Sojuela.	72.	178»52
Sotes.	82.	205»27
Sorzano.	108.	268»14
Torremoltalbo.	42.	29»28
Villamediana.	285.	705»11
Villanueva de S. Prudencio.	9.	22»15
Viguera.	517 1/2	789»4
TOTAL.	6,554.	16,290.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial á los Ayuntamientos de dichos pueblos, con encargo de que desde luego repartan entre los vecinos de cada uno, los respectivos cupos que van designados; y hecha la recaudación los entreguen al depositario de propios de esta Capital D. Bernardino Arias recojiendo el correspondiente recibo conforme á la orden del mismo Sr. Gobernador. Logroño 10 de Mayo de 1856.—Diego Fernandez.

ANUNCIOS.

La persona que quiera contratar seiscientas varas de paño gris celeste, y las hechuras de doscientas levitas para los Guardias Nacionales de esta capital, puede presentar sus proposiciones en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de la misma en donde estarán de manifiesto las condiciones de la contrata. En la misma oficina se admiten tambien proposiciones para la construcción de doscientos morriones completos, y doscientos pares de charreteras de estambre encarnadas, verdes y amarillas. El término prefijado para celebrar las con-

tratas es el de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio.

Logroño 12 de Mayo de 1856.—El Comandante accidental, Cenon Adana.

—Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Viguera, que tiene de dotación quinientos ducados pagados por el Ayuntamiento. Es pueblo de trescientos vecinos escasos, bastante seguro. Los aspirantes dirigirán memoriales francos de porte al secretario de dicha corporación. Logroño 9 de Mayo de 1856.—El Alcalde, José Rodríguez.